

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, ABRIL 25 DE 1914

NUM. 479

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contar Ramón Romero, por homicidio en la persona de Augusto Arias Uriburu.

Salta, Abril 25 de 1914

Y vistos:

En la causa criminal contra Ramón Romero, sin apodo, de veinte y tres años de edad, soltero, telegrafista, argentino, domiciliado y residente en esta capital, Avenida Sarmiento número ciento diez y ocho, acusado por homicidio en la persona de Augusto Arias Uriburu.

Que en la noche del diez y siete de Octubre del año mil novecientos doce a horas diez y veinte y cinco, fué sorprendida esta sociedad por un acontecimiento fatal é inesperado y la alarma fué tanto mas grave por la víctima un miembro distinguido de la sociedad, cuanto por la manera brusca y salvaje como se perpetró el hecho. La situación del proveyente es por consiguiente difícil, por que a seguir los impulsos de sus sentimientos, como las impresiones del ambiente social debía condenar al autor de semejante atentado; sin embargo los altos deberes de la justicia que están por muy encima de las pasiones humanas con un exámen detenido de los hechos, a la luz de los principios del derecho, nos conducirán necesariamente a otras conclusiones.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 4 a 9, expone: Que no conoció nunca a la persona de Augusto Arias Uriburu, no existiendo por lo tanto antecedente alguno; que el nombre de la persona a quien hizo los disparos de arma de fuego no lo sabe, pero fué a un sujeto que paseaba en un coche particular con dos más que le acompañaban y fué por la razón siguiente: el declarante caminaba por la calle Caseros de poniente a naciente y al llegar a la esquina Alsina, fué encontrado por el coche que indica, el que marchaba con rumbo opuesto al que llevaba el declarante y en el que iban las personas que indica, a quienes no conoce a ninguna y una de éstas que llevaba traje plomo y

sombrero de paja, retó al declarante, diciéndole: "la puta que te parió", a lo que el declarante le contestó estas palabras: "¿me dice a mí o a quién le dice?"; contestándole el de traje plomo siempre y en voz baja: "a usted le digo", y siguió la marcha que llevaba el carruaje. Que al verse ofendido gratuitamente, pensó vengarse y al efecto siguió al carruaje hasta dar con la calle Mitre, siempre por Caseros, pero como el carruaje llevaba bastante velocidad no pudo seguirlo más que hasta la esquina que indica, doblando el carruaje por Mitre hasta España y de ahí notó que dobló a la derecha, dando vuelta la plaza 9 de Julio y con dirección a Alsina. Que el declarante tomó por la Avenida Caseros de dicha plaza para ir al café Jockey Club, donde encontró a su llegada a dicho café al mismo coche que conducía las personas que anteriormente ha indicado, y al reconocer perfectamente bien a la que le ofendió, se acercó al carruaje y le dijo a su ofensor: "insúltame ahora", y no sabe si le contestaría algo o no, sacó con rapidez el revólver que llevaba a la cintura y le hizo los disparos que indica, el primero, en momentos que se quiso parar del asiento donde estaba sentado, el segundo cuando ya estaba pagado y piensa que en éste puede haberlo herido por considerar el tiro más certero, dado el caso que lo tomó en mejor posición y distancia y le tiró al pecho, no obstante haberle hecho el primer tiro también al pecho, pero que el movimiento que hizo para levantarse puede haberle salvado de ser herido. Que cuando hizo el segundo tiro, los pasajeros se bajaron del coche por el extremo opuesto del estribo a donde estaba el declarante y en cuyas circunstancias unos particulares a quienes no conoce, lo tomaron de atrás por los brazos y le quitaron el arma y allí una gran aglomeración de gente pretendía lincharlo, lo que no consiguieron, dada la oportuna intervención de la policía, la que detuvo al declarante y lo mandó preso a la comisaría, pero antes la muchedumbre consiguió darle unos golpes de puño en la cara y de cuyas resultas es la moreteadura que presenta en el ojo izquierdo e hinchazón en la cara. Quiere hacer constar que no pensó hacer otros disparos y tan sólo retirarse, guardando su arma. Que el hecho ocurrido no ha sido

aconsejado por ninguna persona, ni nadie le prestó su cooperación y tan sólo fué un acto de venganza por el insulto, del que ahora le pesa.

3o. Que los compañeros de Arias Uriburu en el carruaje, Celestino de los Ríos y Flavio Llovet, fojas 9 vuelta a 15 vuelta, uniformes y contestes declaran que vagamente recuerdan, que el último recorrido lo hicieron por la calle Mitre y doblaron por España para ir al Jockey Club y que en cuanto a las veces que pasaron por la esquina de las calles Alsina y Caseros, jamás se ha suscitado inconveniente alguno, ni tampoco le oyó en ningún momento a Arias Uriburu, ni a de los Ríos, que dirijiesen palabra alguna que sea ofensiva, como que tampoco la dirigió el declarante, manteniendo sí, entre los tres una conversación seguida y amena. Que el recorrido por las calles lo hicieron después de haber cenado en los Lagos. Que el único inconveniente que tuvo Arias Uriburu fué en la esquina Libertad y Urquiza con el "chauffeur" que guiaba el automóvil, del señor Ricardo Zorrilla, y fué a consecuencia, de que casi ocurrió un choque por imprudencia del "chauffeur", que se produjo en una forma algo torpe contra Arias Uriburu, quien lo retó diciéndole: "tu abuela" y en contestación a lo que dijo el "chauffeur": "animal". Que ninguno estuvo ebrio. En igual sentido la del cochero Francisco Liendro, fojas 16 a 18 vuelta.

4o. Que de fojas 54 a 56 corre el informe del ex ministro de gobierno, doctor Francisco M. Uriburu, quien expone: Que en la noche del 17 de octubre, se encontraron reunidos, en conversación amistosa, en el arco de frente de la portada del salón que ocupan diariamente los socios del Club 20 de Febrero, como a las 10 p. m. el subscripto, el señor rector del colegio nacional, don Moisés J. Oliva, el señor intendente municipal, don Agustín Usandivaras, y el diputado provincial, doctor Miguel A. Fleming. Próximos a los expresados y sentados alrededor de una mesita se hallaban el doctor Macedonio Aranda, el señor José Antonio Chavarría y un otro más que no recuerda. En estas circunstancias notó el exponente, que un joven desconocido y a quien no observó mayormente, se acercó al grupo formado por los indicados, parándose muy próximo y mirándolos con una insistencia que incomodaba. Después

narra el suceso de los disparos. Acompañó a la víctima hasta el Club 20 de Febrero y al llegar allí, oyó que el señor Oliva, le dijo, que el matador era el joven que hacía un rato los miraba con tanta insistencia. Una vez que dejaron a la víctima en la casa, se dirigieron a la policía con el objeto de interrogar al victimario sobre la circunstancia de que si era él o no aquel joven que momentos antes del suceso, se había aproximado al grupo donde el informante se encontraba, observándolos con tanta insistencia. Interrogado por el exponente sobre el particular, como primera pregunta y no bien estuvo en su presencia, le contestó: "que porque lo habían insultado". Hízolo notar que nada tenía que ver esa contestación con su pregunta, la que se la repitió y entonces le contestó: "que efectivamente él había ido al Club a buscar al señor ese que lo había insultado y que miró a todos los que estaban allí en la vereda, no recordando haberlo visto al declarante". En seguida le relató en la forma siguiente: "Que momentos antes del suceso, se encontraba él parado en la esquina de las calles Caseros y Buenos Aires, cuando pasó un coche que venía por esta última calle y en el que iban unos señores; que uno de ellos lo insultó, no recordando con qué palabras; que el coche dobló por Caseros hacia Libertad y por ésta a España, que a él le dio mucha rabia y resolvió ir al encuentro del señor ese que lo había insultado; que creyendo que hubiese dado vuelta la plaza y bajándose en el Club 20 de Febrero, fué allí a buscarlo y que fué entonces que se acercó y miró a las personas que se hallaban en la vereda; que al no encontrarlo se retiró hasta el Jockey Club, donde al poco rato de estar, llegó aquel señor que lo había insultado y a quien él conocía de antes, aproximándose entonces al coche en que andaba y deserrajándole los dos tiros de revólver; que él hizo todo eso por la rabia que tenía y con toda decisión. Le dijo también al exponente, que él cargaba el arma porque había un individuo, que vive cerca del correo, que siempre lo insultaba y que lo había amenazado. El señor Moisés J. Oliva, fojas 47, en la 5a. pregunta del interrogatorio, dice: Que Ramón Romero ha sido empleado de correos, salteño, hijo de familia honesta y que se había hecho notar por su carácter extraño.

50. A fojas 24, corre el telegrama contestación de la policía de la capital, que dice: Ramón Romero Aráoz, no registra antecedente judicial aquí, prestó servicios desde julio de 1910 a mayo del año próximo pasado de esta policía, sufrió algunos arrestos disciplinarios, fué dado de

baja por haber promovido desorden provocando a unos particulares.

60. A fojas, 32 y 33 vuelta la declaración del testigo Daniel R. Iriarte, quien depone: que el día quince de Octubre, dos días antes del suceso como a horas nueve a. m. fué el declarante a la oficina de correos y se acercó a la ventanilla donde se expenden estampillas, y lo encontró al joven Ramón Romero, quien estaba de servicio y le pidió le proporcionara una estampilla de cinco centavos por un momento, pues en ese instante no tenía el valor y necesitaba con urgencia mandar una carta haciéndose presente al citado Romero esta circunstancia y que como el declarante vive frente al correo mas tarde pasaria a darle el importe, que al ver Romero tal proposición se fatsidió y empezó a insultar al declarante, que al manifestarle que no había motivo para que se enojara, se puso furioso y le dijo: ahora va a ver y dió vuelta la mampara que divide al público de los empleados y al verlo salir en actitud agresiva, el declarante se fué corriendo a su domicilio para evitar un hecho desagradable.

70. El testigo Bernardo Guzmán fojas, 34 y 36, sobre los antecedentes de Ramón Romero expone: que el declarante como empleado del correo de esta ciudad, lo tenía bajo sus órdenes al mencionado Romero y tuvo que solicitar a la superioridad que a éste lo trasladaran a otra oficina, por su carácter discolo, pues continuamente quería pelear con los carteros y otros empleados; que una vez el citado Romero lo tomó del cuello al cartero Juan Sánchez y sacándolo de la oficina lo llevaba estrangulándolo a la oficina del jefe y gracias a la intervención de Jesus M. Zelaya, quien lo hizo soltar, talvez hubiera tenido malas consecuencias el hecho; que poco tiempo después al mismo cartero Juan Sanchez le sacó revólver amenazándolo por causas que el exponente ignora. Que en la oficina donde estaba Romero y en un cajón de la ventanilla, este guardaba el revólver y una vez a un comerciante de esta plaza a quien le ignora el nombre y apellido, lo amenazó con revólver en mano el citado Romero, ignorando tambien las causas que mediaran para que Romero observara esa actitud. Alberto Correa fojas, 39 a 40, vuelta, jefe de la oficina donde estaba Romero, ratifica lo anteriormente expuesto, agregando; que al intervenir el exponente en el incidente mencionado, Romero le manifestó que Juan Sanchez le había faltado al respeto, pues le había ordenado que levantara una lapicera y en lugar de hacerlo la pisoteó y al mismo tiempo lo insultó a Romero y que por esta causa le

había dado un golpe de puño y lo tenía apretándole el cuello; que posteriormente el declarante lo sorprendió que guardaba un revolver en el cajón del mostrador donde se vendían estampillas y al preguntarle la causa porque tenía esa arma en el cajón, le contestó que tenía autorización de la policía para portar armas, a lo cual el exponente le ordenó que no la tuviera mas en el cajón indicado y si quería andar con armas la tuviera en el bolsillo.

80. De fojas, 83 vuelta a 86, corre el informe médico legal de los doctores Carlos Bassani y José H. Tedín, quienes sientan las siguientes conclusiones: 10. Que Ramón Romero tiene 22 a 23 años de edad. 20. Que las grandes funciones orgánicas se verifican normalmente. 30. Que en el momento actual R. Romero es un hombre inteligente, activo, laborioso, afectuoso y consciente. 40. Que tiene una asimetría craneana leve que revela un estigma de degeneración de muy poca importancia cuya configuración adjuntan. Que este examen se ha hecho nueve meses despues de cometido el delito que motiva la prisión del mencionado Romero y que es imposible determinar ahora el estado psíquico en que este pudo encontrarse cuando cometió el crimen. Es necesario tener presente que nueve meses de reclusión con el sistema carcelario nuestro han podido influir poderosamente en el sentido de reagravarlo o curarlo. No habiendo los suscritos encontrado nada que demuestre o revele algun padecimiento anterior.

90. De fojas, 87 a 99, las cartas familiares, en cuya correspondencia se notan buenos sentimientos para con su familia y grandes esfuerzos para afianzar su subsistencia y la de las suyos.

100. Acusando el ministerio fiscal, pide para el reo la pena de veinte y cinco años de presidio basado en la disposición del artículo 17 inciso 10, capítulo I "Delitos contra la vida" ley de R.-al C. P. é incisos 20, 40, y 18 del artículo 84 del citado código.

110. El defensor doctor Juan C. Martearena, solicita la absolución de su defendido por el escrito de fojas, 105 a 106.

120. Abierta a prueba la causa, se ha producido por el defensor del encausado la que corre de fojas, 108 a 121, y

CONSIDERANDO

Que por los antecedentes expuestos e investigando prolijamente la vida de Ramón Romero, se ve que su vida pública o de empleado contrasta notablemente y se presenta algo anormal a su vida privada, lo que

revela un desequilibrio en sus facultades mentales; en efecto, desde el año mil novecientos diez fecha en que estuvo empleado en la policia de Buenos Aires hasta dos días antes del hecho, se nota que Romero concibe en su imaginación, que lo persiguen, lo provocan y lo amenazan, sin que se haya comprobado de ninguna manera estas diversas causas o peligros para su vida; son por el contrario nimias é insignificantes, como ser una estampilla, una lapicera y una supuesta falta de respeto a su autoridad.

2o. Que en el momento mismo del suceso, por la confesión de Romero, la prueba plena de su delito, dice: que no conoció nunca a la persona de Augusto Arias Urriburu, ni tampoco su nombre; que hizo los disparos de arma de fuego a un sujeto que iba en un coche con otras más de traje plomo y sombrero de paja, quien lo había insultado; circunstancia netamente forjada y nacida solamente en la mente de Romero, puesto que no se ha comprobado en autos, ningun antecedente de enemistad de la victima con el victimario, ni los compañeros del coche declaran sobre semejante insulto; así es que, el agente revela un acto primo y brusco, que la desgracia fatal la hizo recaer sobre Arias Urriburu, como pudo suceder sobre Llovet o de los Rios. No habiendo agravio no debió existir venganza y todo el drama del crimen se ha desarrollado exclusivamente en un sujeto no responsable, primera base y fundamento de la criminalidad de las acciones humanas.

3o. El doctor Mata en su tratado de medicina legal, tomo 2o., página 372, establece en siete bases, la distinción entre sujeto en estado responsable y no responsable; encuadrando perfectamente las consideraciones sobre este último estado al caso "sub iudice"; expondremos las primeras. En el estado no responsable, no existe razon moral ninguna, ningún motivo, porque no se ve bajo qué impulso pasional ha perpetrado el acto el sujeto. Ya hemos dicho anteriormente que Romero no conoció nunca a la persona de Arias Urriburu, agregando en su indagatoria, que el hecho ocurrido no ha sido aconsejado por ninguna persona, ni nadie le prestó su cooperación y tan solo fué un acto de venganza por el insulto, del que ahora le pesa.

4o Se ha constatado también en autos, que las personas que vieron a Romero, notaron en éste un carácter extraño y aislado, no le oyeron nunca el plan o proyecto de matar a persona determinada, tampoco tuvo cómplices, lo que caracteriza otras bases del autor mencionado y si a

todos estos antecedentes y circunstancias agregamos que es hijo de padre alcohólico, tendremos en conclusión que Romero es un monomaniaco homicida, un degenerado mental en el momento de perpetrar el hecho.

Por estas consideraciones no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: absolviendo de culpa y pena a Ramón Romero por el delito imputado, pero como su libertad inmediata entraña un peligro para la sociedad, débesele tener recluido y bajo la vigilancia inmediata de la autoridad hasta su completa curación.

Adrián F. Cornejo.

LEYES Y DECRETOS

Encontrandose vacante el cargo de comisarario de policia del departamento de Rivadavia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nombrase para desempeñar dicho puesto durante el corriente año al señor Amadeo Soloaga.

Art. 2o. El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo del archivo y demás elementos de la comisaria bajo prolijo inventario y propondrá por el órgano correspondiente las personas que deben desempeñar los puestos de subcomisario de partido.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.
Salta, abril 21 de 1914.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Es copia: J. M. Outes
S. S.

Contaduría general

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de febrero de 1914:

Ingresos	\$
Saldo de enero.	179.561.41
Receptoría general: su entrega por contribución territorial, 1914.	5.126.10
Patentes, id.	120.—
Papel sellan. id.	11.667.85
Guías.	1.094.—
Marcas.	1.150.—
Vinos.	2.044.01
Multas.	1.076.65
Contribución territorial: 1913.	5.372.99
Impuesto vinos.	901.80
Marcas.	7.893.—
Papel sellado.	11.50
Guías.	4.458.43
Multas.	3.098.21
Patentes.	767.90

Renta atrasada.	4.407.34
Caja de jubilaciones y pensiones: recibido de sueldos pagados.	2.687.30
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	15.789.72
Agua corriente campaña: recaudado.	803.80
Herencias transversales: recaudado.	181.70
Embargo: retenido de sueldo pagado.	130.—
Obligaciones a pagar: importe de las firmadas.	8.753.10
Banco Provincial: renta generales: recaudado.	11.165.—
Centenario batalla de Salta: cheques girados	4.164.61
Subsidio nacional: recional: recibido por enero.	8.000.—
Total de ingresos.	280.427.12

Egresos \$

Por deuda liquidada: pagado por lo siguiente: ejercicio 1912.	134.—
1913.	44.744.14
1914.	92.985.74
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuestos.	1.597.99
Embargos: entregados:	72.—
Obligaciones a pagar: importe de las pagadas.	8.765.04
Banco Provincial, rentas generales: depositado	27.500.—
Saldo que pasa al mes de marzo de 1914.	104.628.21
Total.	280.427.12

Salta, marzo 3 de 1914.

Juan A. Velarde.
Contador general.

Ministerio de hacienda. — Salta, abril 13 de 1914. — Publíquese. — Aranda.

Habiendo llegado la oportunidad de proceder al nombramiento de la persona que debe desempeñar en el corriente año, el cargo de subcomisario de policia del partido de Peñalva comprensión de esta capital:

El poder ejecutivo de la provincia.
DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor Julio Padilla.
Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.
Salta, Abril 4 de 1914.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Contaduría general

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia en el mes de marzo de 1914:

Ingresos	\$
Saldo de febrero.	104.628.21
Receptoría general: su entrega por:	
Contribución territorial, 1914.	10.849.34
Patentes generales, id.	45.191.40
Papel sellado, id.	24.194.04
Multas, id.	2.275.07
Guías, id.	3.517.95
Imp. vinos, id.	969.72
Contribución territorial, -1913.	4.898.40
Patentes generales, id.	838.—
Multas, id.	2.308.72
Papel sellado, id.	2.600.—
Guías, id.	4.676.36
Reg. marcas, id.	9.785.50
Imp. vinos, id.	20.—
Renta atrasada.	2.699.10
Banco Provincial, renta generales: recaudado.	33.000.—
Banco Provincial, Bata-talla Salta: cheques girados.	13.666.28
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	1.286.23
Caja de jubilaciones y pensiones: recibido de sueldo pagados.	2.006.—
Embargos: retenido de sueldos pagados.	272.50
Obligaciones a pagar: importe de las firmadas: Subsidio nacional: recibido por febrero.	8.000.—
Agua corriente campaña: recaudado.	612.50
Total de ingresos.	313.172.27

Egresos	\$
Por deuda liquidada: pagado por los siguientes	
Deuda, 1912.	40.—
Deuda, 1913.	53.691.06
Deuda, 1914.	80.394.56
Banco Provincial, rentas generales: depositado.	6.325.—
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuesto.	418.57
Embargos: entregados.	80.—
Obligaciones a pagar.	13.513.81
Saldo que pasa al mes de abril.	158.709.27
	313.172.27

Salta, abril 13 de 1914.

Juan C. Velarde.
Contador general.

Ministerio de hacienda. — Salta, abril 13 de 1914. — Publíquese y archívese. — Aranda.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Leonidas Gutiérrez, el señor juez de paz letrado doctor Calos López Pereira, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 21 de 1914. — Augusto P. Matienzo, secretario.

Habiéndose declarado habierto el juicio sucesorio de doña Josefina Corbella de Lucardi, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se llame por edictos durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión a fin de que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Abril 27 de 1914.
Ernesto Guibert.
secretario

Salta, Abril 6 de 1914. — Vistos: — Estando llenados los extremos requeridos por el artículo 1430 del Código de Comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a don Melitón Sanz y procédase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio al jefe de correos y telégrafos de la sección de esta ciudad. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don Rubén Beriro que ha resultado sorteado, el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430 fine del código citado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que así no lo hicieren. Prohíbese de hacer pagos de entregas de efectos al fallido so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de al masa. — Convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día 30 del corriente a horas tres de la tarde y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios "Nueva Época" y "Tribuna Popular" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Oficiése a los demás jueces para que se sirvan remitir los juicios seguidos contra el fallido que se hallen en estado, para su acumulación al juicio universal. — Cítese al señor Agente

Fiscal. — Francisco F. Sosa. — Ampliado la resolución que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1431 del código citado, procédase al arresto del fallido y fecho remítasele al Juzgado de Instrucción, a cuyo efecto librese. — Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber, por medio del presente, a sus efectos. — Salta, Abril 8 de 1914. — Noláscó Zapata.

Tarifa
Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos q' no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una soia vez, según lo dispuesto por la C. de J, pasan lo de 5 centímetros un \$ por cada uno.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

—LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasionare esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Salicrues
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cump-lase, comuníquese, publíquese y dese a B. Oficial.

LINARES